

POLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

CONSTITUCION C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS denominada en adelante “la Compañía”, en consideración a la solicitud que forma parte este contrato y al pago de la prima indicada en la parte descriptiva, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente Póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería, cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo, el contrato de construcción, equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo la póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiere significar una agravación del riesgo, que en el momento de suscribir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

Si en el artículo 2 “Equipo de Construcción” y en el artículo 3 “Maquinaria de Construcción” se señalaren sumas aseguradas, la presente Póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 3 de las Condiciones Generales de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en el artículo 4 “Remoción de Escombros” se señalare suma asegurada, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En caso de que, en el artículo 5 “Responsabilidad Civil Extracontractual” se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos. Se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre el Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.



CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1 – Cobertura Principal “A”

Este seguro cubre, según se menciona en la parte Descriptiva de la Póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la Cláusula 2.

Cláusula 2 – Coberturas Adicionales

Mediante aceptación y convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza pueda extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal “A”.

Cobertura “B”: Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura “C”: Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de agua, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento de terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura “D”: Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo en el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

Cobertura “E”: La responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por daños materiales producido a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza, que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

- a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal “A” de esta Póliza.
- b. Daños a cualquier bien, terremoto o edificio, causados por la remoción , debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes



ocasionados por resultados de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).

- c. Pérdida de, o daño a, la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura “F”: La responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas “E” y “F” todos los gastos y costas en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura “G”: Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Cláusula 3 – Equipo y Maquinaria de Construcción

1. Mediante aceptación expresa, con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de Construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodega provisionales, utilizando en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado por los cuales sea legalmente responsable.

2.- Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y al deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

Cláusula 4 – Partes no asegurables

Este seguro no cubre:

- a. Embarcaciones o cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del asegurado.
- b. Dinero, valores, planos y documentos



Cláusula 5 – Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera sea la causa, por pérdida o daños a consecuencia de:

- a. Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
- b. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonada, ley marcial, conmoción civil, motines conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
- c. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- d. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcial.

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c. Pérdida o daño debidos a cálculos o diseño erróneo.
- d. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes convenientemente construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- e. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.



- f. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- g. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- h. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
- i. Gastos de reparación provisional y daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles, si según opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- j. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno en días festivos, flete expreso y otros, salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

Cláusula 6 –Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos y cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la carátula de la Póliza.

No obstante la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

2. En el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.

3.- Cuando el asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante reducción de la prima.

Cláusula 7 – Pago de las Primas

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelando por la persona autorizada para la cobranza. A falta de cobro por medio de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de 30 días o más en el pago de cualquiera



de las cuotas, priva al Asegurado o a sus Beneficiarios del derecho a la indemnización por el siniestro ocurrido durante el período de atraso, aún sin necesidad de que el Asegurado o la persona que lo represente según esta Póliza, hayan sido requeridos para efectuar el pago. El derecho a la indemnización no convalece por el pago posterior de la cuota.

El plazo de gracia, de 30 días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo a la Compañía.

El pago de que se haga mediante la entrega de un cheque, no se repunte válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Cláusula 8 – Valor de Reposición, suma asegurada y deducible.

1. Valor de reposición.

Para efecto de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2. suma Asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:

Para los bienes según el artículo 1: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo materiales, manos de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

Para los bienes según artículos 2 y 3: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean deducidos a fluctuaciones de salarios y precios, debiendo ajustarse debidamente la prima de acuerdo a estos documentos o disminuciones.

Es condición de que tal aumento o disminución tendrá Póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si, al producirse una pérdida o daño se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere este asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere este asegurada.

Cada objeto

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.



3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en la parte descriptiva de la Póliza.

Cláusula 9 – Inspecciones

La Compañía tendrá derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 10 – Procedimiento en caso de siniestro

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a. Dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.

b. Informar a la Compañía por vía telegráfica (teles, telefax, telegrama) o por teléfono y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.

c. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.

d. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite.

e. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.

f. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.

g. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamo judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos a y c que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial



relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza. En caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

Cláusula 11 – Inspección del Daño

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambio que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 12 – Pérdida Parcial

En los gastos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existencias inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje reconstrucción o montaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al / y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.



La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, será a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura “G”.

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Cláusula 13 – Indemnización por Pérdida Parcial

1. En caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la compañía durante el período de vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad de responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.



4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

Cláusula 14 – Pérdida Total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida menos el deducible y el valor del salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con el inciso anterior, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

Cláusula 15 – Pago del Siniestro

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro de los sesenta (60) días siguientes de la fecha en que el solicitante o el Asegurado, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Cláusula 16 – Otros Seguros

Si la totalidad o parte de los bienes asegurados por la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de la Póliza o adicionar en la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho o indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro, que cause daños y/o pérdidas en los bienes asegurados por la presente Póliza, existieren uno o varios otros seguros declaraciones a la Compañía sobre los mismos bienes, ella sólo queda obligada a pagar los daños y/o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Compañías de Seguros Vigente.

Cláusula 18 – Cancelación del Seguro.

El presente contrato se entenderá cancelado:

1. Por el Solicitante o Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, quién devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falta para la explicación del seguro.



2. Por la Compañía, diez (10) días después que haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de renovar el seguro o en el término previsto para el efecto de esta Póliza, siempre y cuando fuere superior; en este caso, la Compañía devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

Cláusula 19 – Arbitraje

Todas la divergencia que surjan bajo esta Póliza, en relación con la indemnización a pagar serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o, si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o, en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El tercero actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el tercero deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición previa a cualquier derecho de acción contra la compañía.

Cláusula 20 – Prescripción

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Cláusula 21 – Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se realizará por escrito y se enviará a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho para el aviso de siniestro.

Cuando el asunto requiere de la aceptación de la Compañía, dicha aceptación quedará probada únicamente por documento firmado por ella.

Cláusula 22 – Modificaciones

Toda modificación a las cláusulas de la Póliza, así como las Condiciones o Estipulaciones especiales y adicionales o a sus endosos, deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Bancos.

Cláusula 23 – Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la Jurisdicción Ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta: las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.





El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución No. 94-089-S, de Marzo 15 de 1.994. Registro No. 14058.

